



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2007-332

**Ejecutivo de alimentos
(Investigación de paternidad)**

En vista del informe secretarial que antecede y la petición presentada por el demandado Carlos Alberto Monsalve Monje se,

DISPONE

REQUERIR a la señora MARIELA MÉNDEZ para que informe si el demandado CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE, se encuentra al día con el pago de las obligaciones alimentarias en favor de su hijo JUAN JOSÉ MONSALVE MÉNDEZ.

Asimismo, informe si está de acuerdo en que el demandado CARLOS ABLERTO MONSALVE MONJE, consigne directamente el valor de las obligaciones alimentarias en la cuenta de ahorros N° 00550450400112485 del Banco de Davivienda.

Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bffab0906c2ef64a883c8137188f25eb090ef828f574c942d08d2e126704d60**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2009-123

**Disminución de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)**

Cuaderno Dos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el demandante CARLOS FELIPE BEJARANO ARIAS se,

DISPONE

EXHORTAR al señor CARLOS FELIPE BEJARANO ARIAS para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que la oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por conciliación y solo puede ser tramitado por fuero de atracción y por intermedio de abogado, lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria que se estableció en la audiencia de conciliación de fecha 19 de noviembre de 2018. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2fb5a32b67e8dcc0bcb134ae74d59c18b2ff150970e3901aadb0e834f27203**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Rad.: 2011-277
Disminución de cuota alimentaria**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR a la señora YOHANA ELIZABETH CITA ORTIZ, que deberá estarse sujeta a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ MODESTO, identificado con la C.C. N° 91.159.659 para que le sea pagado con abono a cuenta la devolución del título judicial consignado por valor de \$1'152.040,00 que fue ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2023, en la cuenta de ahorros N° 0550488434161904 del Banco Davivienda. Proceder por secretaría.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 40900000139744 de fecha 03/04/2020 por valor de \$86.002,00 a favor de YOHANA ELIZABETH CITA ORTIZ, identificada con la C.C. N° 35.530.297 por corresponder al subsidio familiar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc3d877113c417c80aa4179b9f17e1b9ff5c21e9419eac6c4ed4048c37e5f0d**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2012-217

**Ejecutivo de alimentos
(Fijación de cuota alimentaria)
Cuaderno Seis**

Teniendo en el informe secretarial que antecede y la devolución del oficio dirigido a la empresa JUANZAY LTDA. se,

DISPONE

REHACER el oficio N° 460 de fecha 8 de junio de 2023 dirigido a la empresa JUANZAY LTDA., para que sea tramitado directamente por la parte demandante.

Elaborado el oficio por secretaría, enviarlo al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante para su correspondiente trámite y advertir que deberá allegar la copia de su radicado para su seguimiento.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678c19972b3d89cdf89adf23151e2368bc4e073bd90895401f2a715d1d60178**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad: 2012-247
Sucesión
Cuaderno cinco**

Teniendo en el informe secretarial que antecede y el oficio N° 1.32.244.443.8370 de fecha 27 de abril de 2023 remitido por la DIAN se,

DISPONE

REHACER el oficio N° 242 de fecha 5 de abril de 2023 dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, atendiendo las observaciones dadas por esta entidad.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e8c68403c06c9ccd5c87c0aaffb7f4e381c73f66b02604daf8f0125549eeda**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2014-156

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobrepasan los valores de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$17'715.054,42

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante OLGA MARÍA CANO CANO, identificada con la C.C. N° 35.326.386:

- Título judicial N° 409000000162009 de fecha 23/06/2023 por valor de \$167.040,00
- Título judicial N° 409000000162746 de fecha 25/07/2023 por valor de \$167.040,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante OLGA MARÍA CANO CANO, ha recibido la suma de \$8'765.813,00 Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56a96759f4bfe5bc59a62ca89fc1f7f8a19544f57c1c946fe069c349b529fe**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2014-212

Interdicción Judicial

Revisión

Teniendo en el informe secretarial que antecede y en atención a la comunicación recibida el 29 de junio de 2023 por parte de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá se,

DISPONE

OFICIAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil para que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida el 26 de junio de 2023, se **ANULE** la anotación de la interdicción del registro civil de nacimiento de la señora Laura Valentina López Figueroa, indicativo serial 26798269.

Adjuntar copia auténtica de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223a4157cb6af2411097d6656c748aa7c1530e383ec2f35c8fcb43b16cb8edbe**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2017-012

Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

ADVERTIR a la demandante OLGA LUCÍA LEÓN BARBOSA, que debe estarse sujeta a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 16 de febrero de 2023, en el que se indicó que no hay lugar a la entrega del título judicial por valor de \$333.981,00 de fecha 10/07/2021, toda vez que corresponde a una descuento por embargo para cuotas alimentarias futuras, tal y como se comunicó mediante telegrama N° 265 del 14 de abril de 2023 a la alimentaria ANGÉLICA MARÍA POTOSI.

Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b2911e307a6d70343ce14933f0f315391ca1fbe5b9b1985cfe2fef4133d445**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad: 2018-041
Petición de herencia**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte demandada se,

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copia auténtica del acta de la sentencia proferida el 30 de diciembre de 2019 con constancia de ejecutoria y enviarla al correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419212140bb67e62b1118345901572af2590127a5bf563b6bdee8edc40d08512**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2018-098

Exoneración de cuota alimentaria

(Fijación de cuota alimentaria)

Cuaderno cinco

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 27 de junio de 2023, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56870b83f2bf4d8353389498d5628d054b2941a4579de04ffd0d908c5586732**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2018-189

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia y la comunicación allegada por la Subdirección Administrativa y Financiera – Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía, es procedente la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago por concepto de cuota alimentaria en favor de la alimentaria.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de SAHARA SOFIA RODRÍGUEZ URIBE, identificada con la C.C. N° 1.003.535.189, por corresponder a un abono a la cuota alimentaria mes de diciembre de 2022 y febrero de 2023 respectivamente:

- Título judicial N° 409000000158600 de fecha 23/12/2023 por valor de \$308.000,00
- Título judicial N° 409000000160115 de fecha 06/03/2023 por valor de \$309.835,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá, para que realice la conversión del título judicial que fue consignado a órdenes de despacho el 20/06/2023 por valor de \$314.128,00 y los que se encuentren consignados con destino al proceso ejecutivo de alimentos N° 25-26931-84-002-2018-00189-00 de SAHARA SOFÍA RODRÍGUEZ URIBE, identificada con la C.C. N° 1.003.535.189 contra LUIS ALIRIO RODRÍGUEZ CAMACHO, identificado con la C.C. N° 11.430.449, demanda que cursa en este despacho.

TERCERO: COMUNICAR a la alimentaria de la presente decisión.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7cd288166b1d9e32b9fb6d33afc40f1d3c1e7c97053c274013fbfe82dea36c**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2018-250

Liquidación de sociedad conyugal

Objeción Inventarios

En razón al informe secretarial que antecede y como quiera que los interesados no designaron al Partidor de común acuerdo se,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como partidor al(a) Dr(a) Liliana Botero de la lista de auxiliares de la justicia. NOTIFICAR al designado (a) mediante telegrama.

SEGUNDO: CONCEDER al designado el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de su aceptación para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d139847308c55ba6ffedf8a91bc5b90330a82e6f07b78bb53f305e81906c0800**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2018-290

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos de los adolescentes MIGUEL ÁNGEL y JUAN CAMILO CASTRO ROJAS realizado por la Asistente Social.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5b5b4ad278787c12a5509c310f1b610cba38b88c3e490b3e0e89c2b0a4cc37**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MIGUEL ALBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ y YORLEY HAIDY MUÑOZ

RADICACIÓN: 2019-020

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del trabajo de partición presentado por la Dra. Blanca Emma Torres Pinilla, en su calidad de Partidora designada dentro de la liquidación de sociedad conyugañ de los ex cónyuges MIGUEL ALBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ y YORLEY HAIDY MUÑOZ conforme lo ordena el artículo 519 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 9 de septiembre de 2020, este despacho, declaré el divorcio del matrimonio civil de los señores Miguel Alberto Muñoz Cárdenas y Yorley Haidy Murcia, celebrado el 20 de septiembre de 2005 en la Notaría Segunda de Facatativá, quedando disuelta la sociedad conyugal.

Por auto de fecha 10 de mayo de 2022, se admitió la solicitud de trámite de la liquidación de la sociedad conyugal presentada por el señor Mario Alberto Muñoz Sánchez a través de apoderada judicial contra Yorley Haidy Murcia.

Posteriormente, mediante auto de fecha 20 de octubre de 202, se tuvo en cuenta la notificación personal de la demandada, quien guardó silencio y se procedió con emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Posteriormente se efectuaron las publicaciones dispuestas en el inciso 6° del artículo 523 del C.G.P. y el día 4 de abril de 2023 se llevó acabo la diligencia de inventarios y avalúos, los que fueron debidamente aprobados.



A través de providencia del 27 de abril de 2023, se decretó la partición de los bienes y se designó como Partidora a la Dra. Blanca Emma Torres Pinilla, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y facultada para realizar el trabajo de partición.

Mediante auto calendado el 13 de junio de 2023, se corrió traslado del trabajo de partición a la parte demandada, término que surtió sin objeción.

En atención a que el trabajo de partición cumple con los requisitos previstos en el artículo 508 del C.G.P., se procederá a emitir sentencia de aprobación conforme a lo establecido en el artículo 509 ibídem.

2. CONSIDERACIONES

En principio, advierte este despacho que revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente liquidatorio, no se evidenció hecho alguno que invalide lo actuado, toda vez que se surtieron en debida forma todas las fases del proceso de liquidación previstas en el artículo 523 del C.G.P.

En primer lugar, se encuentran vinculados al proceso la señora MIGUEL ALBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ y YORLEY HAIDY MUÑOZ, quienes son los sujetos con vocación a intervenir.

Conforme a la presentación de inventarios de activos y pasivos de la sociedad conyugal y su valoración, éstos fueron incorporados en debida forma por la apoderada judicial de la demandante en la audiencia, estableciéndose que durante la vigencia de la sociedad conyugal, se adquirió un único activo por la suma de \$13'000.000.00 y pasivo en ceros - 0-, por tanto, el activo liquido fue presentado por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000,00 Mcte)

Ahora bien, considerando que al haberse disuelto la sociedad conyugal, en atención sentencia de fecha 9 de septiembre de 2020 celebrada ante este despacho, declaré el divorcio del matrimonio civil de los señores Miguel Alberto Muñoz Cárdenas y Yorley Haidy Murcia, celebrado el 20 de septiembre de 2005 en la Notaría Segunda de Facatativá, quedando disuelta la sociedad conyugal, quedando en estado de disolución, aquella se extingue para permitirle a los cónyuges establecer hacia el futuro el régimen de separación de bienes y al mismo tiempo surge la eventual masa universal



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

de gananciales conformada por los bienes y deudas sociales que lo integran, quedando sometida a su liquidación, instrumento legalmente apto para definir los derechos que sobre ella tiene cada compañero permanente.

De acuerdo con lo anterior y al haberse incorporado en debida forma y aceptados por las partes, los inventarios de bienes y deudas sociales, resultó admisible concretar la partición de la masa de gananciales, como ciertamente se decretó por este despacho en auto de fecha 27 de abril de 2023.

En el trabajo de partición, la Partidora designada tuvo en cuenta los inventarios y avalúos debidamente denunciados que corresponde a TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000,00 Mcte), por lo que procedió a realizar la partición y adjudicación para cada uno de los ex cónyuges, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 508 del C.G.P., realizando la siguiente distribución y adjudicación de gananciales, representados en hijuelas así:

- 1. HIJUELA** para la señora **YORLEY HAIDY MURCIA**, identificada con la C.C. N° 35.535.233 por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6'500.000,00 Mcte)**
- 2. HIJUELA** para el señor **MIGUEL ALBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. N° 11.449.029 por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6'500.000,00 Mcte)**

Se observa que el trabajo realizado reúne los requisitos exigidos por el artículo 1394 del Código Civil, en consecuencia, se procederá a aprobar el mismo y que hará parte integral de esta decisión al momento de ser solicitadas las respectivas copias.

En mérito de lo expuesto *el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ (Cundinamarca), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas y cada una de sus partes al trabajo de partición visible en el archivo N° 026 del C2 del presente



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA*

expediente digital y que corresponde a los bienes conformados por YORLEY HAILY MURCIA y MIGUEL ALBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ con un activo líquido de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000,00 Mcte)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria en una de las Notarías de esta ciudad a escogencia de los interesados, debiéndose dejar constancia de ello.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de esta providencia y del trabajo de partición con destino a los interesados, con la constancia de ejecutoria.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc19aa34412e5dd9c66c295ee5899f98936caa23ddf94a15ad17c0b76a475a4**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Rad: 2019-111
Divorcio**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos de ZHARICK DANIELA y JAMER ELIAN DÍAZ CUBIDES realizado por la Asistente Social.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5eb01431365fcb729edc09f4bbd1b3042323b9124ca786a95f392c97cd6135**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-122
Divorcio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR a la demandada NASLY TATIANA ISAZA ROJAS, que mediante oficio civil N° 305 del 3 de mayo de 2023, se avisó a la Notaría Única de Anolaima, para que realizara la inscripción de la sentencia proferida el 11 de agosto de 2020 en el registro civil de nacimiento serial N° 19537653.

Comunicar y adjuntar copia del oficio y su constancia de recibido.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO, para que previo a ingresar las peticiones al despacho, verifique si es necesario el pronunciamiento del despacho mediante auto o si puede darse trámite directamente por secretaría como en el presente caso, que ya obraba un pronunciamiento ante la solicitud de la demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4283fe3604d6aaba425f6a1da3697c7f6a341ac4b2ab579c8286e59c99b9cbc**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-103

Custodia y cuidado personal

En vista del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de seguimiento realizado por la Asistente Social del juzgado para verificación de derechos del niño FEDERICO MONTENEGRO PINZÓN.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en tres (3) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0976dec68b261da14ed24002df3a4aa32039fdc503d9b245a971cac1a56659e**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-226

Restablecimiento de derechos

NNA: Yeiny Yohana Quintero Urango

En vista del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR la salida extramural de Yeiny Yohana Quintero Urango, para salidas deportivas, pedagógicas, recreativas y/o culturales que se realicen por parte de la Fundación Social Santa María, garantizándose su integridad y velando por seguridad en la salida y reingreso a la institución.

Advertir que al realizar la salida deberá informar a este despacho cuál será la actividad a desarrollar el tiempo que dure y el lugar donde estarán. Comunicar

SEGUNDO: REQUERIR al equipo interdisciplinario de la Fundación Social Santa María Hogar San José (Tocaima), para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de abril de 2023, en cuanto a realizar una valoración psicosocial y emocional a Yeiny Yohana Quintero Urango, decisión que fue comunicada mediante oficio civil N° 293 del 26 de abril de 2023. Comunicar

TERCERO: REQUERIR a la Asistente Social del juzgado, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de abril de 2023, en cuanto a realizar visita social en el domicilio de la señora Yohana Patricia Urango Almanza (progenitora) e indagar por red de



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

apoyo familiar y por la ubicación del progenitor Luis Alfonso Quintero Padilla. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce2a913cad2b1f1b4e725dca0c7e6d93a50e943f18b24b84cbb247d7d592c3**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-251

Unión Marital de Hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que se recibió la respuesta frente a lo solicitado ante la Notaría Primera del Círculo de Facatativá de acuerdo con lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 22 de marzo de 2023, será proceder dar continuación con el trámite procesal.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por la Notaría Primera del Círculo de Facatativá vistos en el archivo N° 077 del expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR COMO FECHA el día **18 DE SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30AM, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07bb9e9fc1bbd4ef5f629481a75fca804aa31189a45a8abaf6b4c888027b4b6**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2021-289
Incidente de desacato
Cuaderno Tres

En virtud del informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud presentada por la accionante señora Olga Lucía Castillo, en el que da a conocer el presunto incumplimiento por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, toda vez que dicha entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 7 de enero de 2022.

Así las cosas, se hace necesario dar aplicación al trámite consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con el cumplimiento del mismo, sin embargo previo a dar trámite al incidente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que, dentro del término de 48 horas, informe acerca del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 7 de enero de 2022, en cuanto al pago de las incapacidades médicas a partir del 24 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021 y las que se vayan generando a favor de la accionante Olga Lucía Castillo hasta que tenga la posibilidad de rehabilitarse y reincorporarse a la vida laboral o en su defecto se emita un concepto de pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

Adviértasele que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, constituye desacato, al tenor de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee6a30b6bb01d6d81b381d19004cb63ecf83b09e403ab848d4c6b56945d7869**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2022-043

Impugnación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos del adolescente DANIEL SEBASTIÁN ESGUERRA MESA realizado por la Asistente Social.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f5bad15227da4eed7b9a2a6224d83a4eb99e62dd62fd62cc06ed4d31a6f96b**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

FECHA: **OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO: **SENTENCIA**

PROCESO: **DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MARÍA CAROLINA PAEZ RODRÍGUEZ**

RADICACIÓN: **2023-106**

Procede el Despacho en esta oportunidad a proferir sentencia que resuelva la solicitud de nombramiento de Curador Especial para presentar inventario solemne de bienes en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

La señora MARÍA CAROLINA PAEZ RODRÍGUEZ en representación de su hija MARÍA ALEJANDRA LINARES PÁEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial a su hija menor de edad, para que se proceda a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previstos en los artículos 169 y siguientes del Código Civil; indica en los hechos que la solicitante contraerá nupcias y que aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza de la niña, se hace necesaria la confección del inventario.

1.1. ELEMENTOS PROBATORIOS

Se allegaron como pruebas documentales:

1.1.1. Registro civil de nacimiento de la niña MARÍA ALEJANDRA LINARES PÁEZ

1.1.2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la niña MARÍA ALEJANDRA LINARES PÁEZ.

1.1.3. Certificación de estudios de la niña MARÍA ALEJANDRA LINARES PÁEZ

1.1.4. Certificación de afiliación al servicio de salud de la niña MARÍA ALEJANDRA LINARES PÁEZ

1.1.5. Registro civil de nacimiento de la señora MARÍA CAROLINA PÁEZ RODRÍGUEZ

1.1.6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA CAROLINA PÁEZ RODRÍGUEZ.

1.2. PRETENSIONES

Designar un Curador Especial de la lista oficial de auxiliares de la justicia conformada para estos efectos, quien una vez notificado y aceptado el cargo, efectúe el inventario solemne de bienes a favor de la adolescente MARÍA ALEJANDRA LINARES PÁEZ.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), se admitió la presente demanda y ordenó notificar al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, trámite que se realizó el cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), término que surtió sin pronunciamiento alguno.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Problema jurídico

Conforme a la situación fáctica expuesta, le corresponde a este despacho determinar, ¿es el caso designar Curador Especial para Inventario Solemne de Bienes a la adolescente MARÍA ALEJANDRA LINARES PÁEZ, teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia su madre MARÍA CAROLINA PÁEZ RODRÍGUEZ?

El despacho estima que la respuesta al problema jurídico es afirmativa, por lo tanto, deberá designarse un curador para que realice tal inventario.

4.2. Fundamentos jurídicos

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el Decreto 2820/1974, artículo 5° *“La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un Curador Especial”*.

A su turno el artículo 170 del C.C. señala *“habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”*.

De otra parte, la Corte Constitucional estableció en el señalado precedente no encuentra justificación constitucional para que solo se proteja el patrimonio de los hijos habidos dentro de las relaciones matrimoniales y no las originadas en una unión libre o extramatrimonial, pues por mandato constitucional todas las familiares y los hijos son iguales y por tanto merecen idéntica protección.

Dicho lo anterior, toda persona que fuere a contraer nupcias, si tuviere hijos bajo su patria potestad o bajo su tutela o curatela, tuvieren estos bienes o no, debe previo al matrimonio a realizarse, garantizar de manera solemne al niño, niña y/o adolescente y al Estado, cuáles son los bienes de sus hijos o en su defecto, asegurar que no se tienen dichos bienes. En razón a que quien lo hace es el mismo representante legal del menor, se debe actuar entonces por medio de Curador Especial, que ha de designar el Juez de Familia, para que represente al menor para dichos efectos.

El inventario de bienes ha de ser solemne, esto es, mediante Escritura Pública y si se tratare de inmuebles o vehículos automotores, en acto debidamente registrado antes las Oficinas de Registro correspondientes. El instrumento público se exige para que conste dicho acto en el protocolo oficial. Si se trata de menores de edad sin bienes, deberá indicarlo así el Curador que se nombre para tal efecto.

4.3. Caso en concreto

En el presente asunto la solicitante MARÍA CAROLINA PÁEZ RODRÍGUEZ, acreditó ser la madre de la adolescente MARÍA ALEJANDRA LINARES PÁEZ, nacida el 11 de junio de 2009. Lo anterior se establece conforme el registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de MARÍA ALEJANDRA LINARES PÁEZ, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de MARÍA CAROLINA PÁEZ RODRÍGUEZ, el juzgado considera procedente designarle un Curador Especial a la adolescente, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al(a) Dr(a). Elsy Gacharná de la lista de auxiliares de la justicia, como CURADORA ESPECIAL de la adolescente MARÍA ALEJANDRA LINARES PÁEZ con T.I. N° 1.070.391.257 a fin de que se proceda a realizar el inventario solemne de bienes a que se refiere el artículo 169 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. advirtiéndole al(a) profesional que, con su aceptación, se procederá a la posesión del cargo, quedando autorizado(a) para ejercerlo.

TERCERO: FIJAR como honorarios a favor del(a) Curador(a) Especial, la suma de \$500.000, los que deberán ser cancelados por la parte interesada en el término legal establecido.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, adscrito a este juzgado.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c81261f8f06925629ca818d7f3c1de1973da49d6a616d55abc1ec1fb5c8158**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-155

Unión marital de hecho

Al tenor de los artículos 82 y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 y en aras del buen desarrollo del proceso, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por la señora DEISSI VIVIANA DÍAZ PABÓN a través de apoderada judicial contra JHON EDISON PRADA PALMAR para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, respecto a:

- 1. APORTAR** el registro civil de nacimiento de JHON EDISON PRADA PALAMAR con fecha de expedición reciente y legibles a la vista la nota marginal.
- 2. APORTAR** prueba sumaria que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P. frente a petición de pruebas denominada “*solicitud de oficios*”
- 3. ESTIMAR** el valor de los bienes objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7da5d10925e0903580290ad27cab94c01394cc8d5a5829bc93e94c2d78da810**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-156

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentado por la señora ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL a través de apoderado judicial en contra del señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ PICO, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. APORTAR** las direcciones electrónicas de las personas que enuncia como testigos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. APORTAR** los registros civiles de nacimiento de ROSSY DAYANA BONILLA BERNAL y DIEGO FERNANDO GÓMEZ PICO.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd79e39c19f6e54076b46a4ae8962e9143e4f786305ad4e5d205c566bf5d79d**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.: 2023-159
Sucesión**

En razón al informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la presente demanda, sin embargo, observa este despacho que con respecto al valor estimado de los bienes relictos del causante ÁLVARO HUMBERTO ARIAS BERNAL (q.e.p.d.), se enmarca dentro de los valores de la menor cuantía, por lo que deberá rechazarse por competencia y remitirse al Juzgado Civil Municipal de Facatativá, con fundamento en el artículo 18 del C.G.P. que reza: *“Los jueces municipales conocen en primera instancia:.. 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía”* y el artículo 26 ibídem que indica: *“La cuantía se determinará así: ...5. En el proceso de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN del causante ÁLVARO HUMBERTO ARIAS BERNAL (q.e.p.d.) presentada a través de apoderado judicial por HERNANDO ARIAS ROMERO y ALICIA BERNAL DE ARIAS, POR FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO, puesto que el valor dado a los bienes relictos se enmarca dentro de los valores que delimitan la menor cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca, para lo de su competencia.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402de66e8da56631f172d67b8c69e9ee6e1062bd213c2f0609e9d01ed64d6692**

Documento generado en 08/08/2023 10:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-160
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del adolescente YEFRYD DAVID MONTENEGRO SALAMANCA, hijo de la señora MÓNICA MARITZA SALAMANCA OLIVERA contra ÓSCAR IVÁN MONTENEGRO HERRERA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$534.195,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2017 a razón de \$178.065,00 por cada mes.
- 1.2. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2'265.840,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$188.570,00 por cada mes.
- 1.3. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1'798.956,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a razón de \$199.884,00 por cada mes.
- 1.4. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$299.652,00 Mcte)



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de mayo, junio y julio de 2019 a razón de \$99.884,00 por cada mes.

- 1.5.** La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2'542.644,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$211.887,00 por cada mes.
- 1.6.** La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2'644.344,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021 a razón de \$220.362,00 por cada mes.
- 1.7.** La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2'908.776,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022 a razón de \$242.398,00 por cada mes.
- 1.8.** La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1'687.086,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2023 a razón de \$281.181,00 por cada mes.
- 1.9.** La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$159.817,00 Mcte) por concepto de la cuota adicional para vestuario del mes de diciembre de 2017.
- 1.10.** La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CAURENTA Y SEIS PESOS (\$169.246,00 Mcte) por concepto de la cuota adicional para vestuario del mes de diciembre de 2018.
- 1.11.** La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$358.802,00 Mcte) por concepto de la cuota adicional para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2019 a razón de \$179.401,00 por cada mes.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.12. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$380.330,00 Mcte) por concepto de la cuota adicional para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2020 a razón de \$190.165,00 por cada mes.
- 1.13. La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$593.316,00 Mcte) por concepto de la cuota adicional para vestuario de los meses de junio, julio (cumpleaños) y diciembre de 2021 a razón de \$197.772,00 por cada mes.
- 1.14. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$652.647,00 Mcte) por concepto de la cuota adicional para vestuario de los meses de junio, julio (cumpleaños) y diciembre de 2022 a razón de \$217.549,00 por cada mes.
2. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
3. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
5. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
6. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 598 del C.G.P.
7. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) ÓSCAR IVÁN MONTENEGRO HERRERA, identificado(a) con la C.C. N° 14.326.571 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijo YEFRYD DAVID MONTENEGRO SALAMANCA.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 8. OFICIAR** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos **REDAM**, con el objeto de reportar al(a) demandado(a) **ÓSCAR IVÁN MONTENEGRO HERRRERA**, identificado(a) con la C.C. N° 14.326.571 en cumplimiento y para los fines previstos en la Ley 2097 de 2021, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijo **YEFRYD DAVID MONTENEGRO SALAMANCA**.
- 9. RECONOCER** personería a la Dra. **JULIA DEL CARMEN RAMÍREZ PRADO**, portadora de la T.P. N° 238.132 del C. S. de la J., para que en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá represente los intereses del adolescente **YEFRYD DAVID MONTENEGRO SALAMANCA** dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc164794c6282ce4128c53446c3d6c511d71742d78204fb2fceb18d251078d**

Documento generado en 08/08/2023 10:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 5 de junio de 2007 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) Arley Salamanca Moreno.

Es de anotar que el 31 de julio de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 11 de julio de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2007-031
Interdicción Judicial
Revisión
Cuaderno Uno

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al señor ARLEY YESID SALAMANCA MORENO por la Defensoría del Pueblo visto en el archivo N° 014.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de ARLEY YESID SALAMANCA MORENO y GONZALO ANDRÉS SALAMANCA MORENO.

TERCERO: SEÑALAR el día **24 DE AGOSTO** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 2:00PM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f3059b4194ce5084cd4d4459bfb66883041cb26bf92a02adbce1e22f1c4650**

Documento generado en 08/08/2023 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 25 de octubre de 2012 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) Daniel Felipe Parra Cañón.

Es de anotar que el 3 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 15 de junio de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2012-077

Interdicción Judicial

Revisión

Cuaderno Uno

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al señor DANIEL FELIPE PARRA CAÑÓN por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 007.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de DANIEL FELIPE PARRA CAÑÓN, MARÍA CONCEPCIÓN ROBAYO, ÁNGELA MARITZA RAMÍREZ CAÑÓN, RAQUEL EUGENIA CAÑÓN CLAVIJO y JAIME ALBERTO ESPINOSA NOVOA.

TERCERO: SEÑALAR el día **23 DE AGOSTO** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 2.00PM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f151ba7a8d5137e080477d0f36d6a5439d9a76f44d4995014de87044f6d0ab**
Documento generado en 08/08/2023 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 10 de julio de 2014 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) Luis Alberto Maldonado.

Es de anotar que el 4 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 18 de julio de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2013-266
Interdicción Judicial
Revisión

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al señor LUIS ALBERTO MALDONADO por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 010.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de LUIS ALBERTO MALDONADO, ANA LUCÍA MALDONADO y ETELVINA COLMENARES.

TERCERO: SEÑALAR el día **23 DE AGOSTO** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 11:00AM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50f8dc7e3933eddfa735c0303c3b1e7b7c93de2a9ddf5e7a37c2dcf650790a**

Documento generado en 08/08/2023 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2018 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) Michael Alfonso Obando Rodríguez.

Es de anotar que el 3 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 4 de julio de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2017-066

Interdicción Judicial

Revisión

Cuaderno Dos

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al señor MICHAEL ALFONSO OBANDO RODRÍGUEZ por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 002.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de MICHAEL ALFONSO OBANDO RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ, DIANA MARCELA OBANDO y SANDRA OBANDO.

TERCERO: SEÑALAR el día **23 DE AGOSTO** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 08:30 AM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6b24d600f5f5d27840d4e26a596553e31b3540001a7d18f5e13df457d4fb8a**

Documento generado en 08/08/2023 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2017 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) José Wasley Gaitán Burgos.

Es de anotar que el 4 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 18 de julio de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2017-025
Interdicción Judicial
Revisión
Cuaderno Uno

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al señor JOSÉ WASLEY GAITÁN BURGOS por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 007.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de JOSÉ WASLEY GAITÁN BURGOS, MARÍA LILIA GAITÁN PRIETO, JUAN CARLOS MORA GAITÁN y CLARA INÉS GAITÁN PRIETO.

TERCERO: SEÑALAR el día **22 DE AGOSTO** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 2:00PM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807f3881412af9a085f8a083bd3e9cad9bb0c4a3b0e2871d1c5418e63f9c4cd8**

Documento generado en 08/08/2023 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>